

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE	SUGEY QUIROZ TORRES C.C N° 52.395.051
DEMANDADOS	MIRAVAL VILLANELA S.A.S NIT 900.843.533-6 Y OTRO
RADICADO	138363103001-2024-00061-00

Encontrándose al despacho la demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía por Obligación de Hacer, instaurada por **SUGEY QUIROZ TORRES**, a través de apoderado judicial, abogado Manuel Antonio Acuña Peñata, contra **MIRAVAL VILLANELA S.A.S Y FIDUCIARIA ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA Y GIROS VILLANELA**, para el estudio de la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, el despacho se pronuncia como sigue:

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma será objeto de inadmisión por lo siguiente:

1. Como quiera que la controversia aquí debatida versa sobre el derecho real de dominio de un bien inmueble; precisamente, respecto de los actos constitutivos a su transferencia; la cuantía debe determinarse por el avalúo catastral de los bienes objeto del mismo, mas no sobre el valor establecido en la promesa de compraventa como viene señalado en el acápite de cuantía de la demanda.
- Por tanto, a la demanda deberá acompañarse el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda a efectos de establecer si el juzgado es o no competente para conocer del proceso por razones de cuantía.
2. En cuanto a la demandada FIDUCIARIA ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., se advierte que de la misma se acompañó el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, mas no el Certificado de Existencia y representación Legal que deberá ser expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.
3. No se allegó prueba sumaría en la que se evidencia el pago del inmueble prometido en venta.
4. El poder que se acompaña como anexos de la demanda no es suficiente, ello por cuanto éste viene otorgado para presentar demanda ejecutiva de mayor cuantía sin precisar el tipo de demanda ejecutiva.

Así las cosas, el Despacho conforme a los lineamientos del artículo 90 del C.G.P. armonizado con el artículo 82 de la misma obra procedimental, procederá a la inadmisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía por Obligación de Hacer, instaurada por **SUGEY QUIROZ TORRES**, a través de apoderado judicial, contra **MIRAVAL VILLANELA S.A.S Y FIDUCIARIA ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 138363103001-2024-00061-00

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA Y GIROS VILLANELA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12932ebf1f38cd8292165504afbfe6a70eb3c54c1a3ad8b88302e05e59e780c3**

Documento generado en 06/05/2024 04:25:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>